



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01310-00

Dado que la demanda cumple las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, a favor de **GESTI S.A.S.**, en calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien a su vez actúa en calidad de apoderado de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **MARIO BERNARDO VELA CASTEBLANCO**, por las siguientes sumas de dinero derivadas el título complejo **Pagaré No. 79106637** y la **Escritura Pública No. 3429 del 12 de diciembre de 2012 de la Notaría 76 del Círculo de Bogotá D.C.**

- 1.1. Por la suma de **\$1.830.385.45**, por concepto de 6 cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL
1	15/03/2022	\$297.370,86
2	15/04/2022	\$300.400,47
3	15/05/2022	\$303.471,14
4	15/06/2022	\$306.573,21
5	15/07/2022	\$309.706,98
6	15/08/2022	\$312.872,79
TOTAL		\$1.830.385,45

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de **\$17'916.781,97** por concepto de saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **\$1'253.775.81**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, pactados a la tasa del **11,07%**.

No. cuota	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES
1	15/03/2022	\$227.513,09
2	15/04/2022	\$220.195,93
3	15/05/2022	\$212.905,53
4	15/06/2022	\$205.345,77
5	15/07/2022	\$197.812,37
6	15/08/2022	\$190.003,12
TOTAL		\$1.253.775,81

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-998144**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

5. Reconocer personería para actuar al abogado, **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** en calidad de representante legal de GESTI S.A.S., la cual representa al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO según Escritura Pública No. 1333 del 31 de julio de 2020. Entidad financiera que a su vez actúa en nombre y representación de la demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS mediante poder especial otorgado en Escritura Publica No. 0584 del 26 de mayo de 2014.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (pagaré y escritura) de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 101
Fijado hoy 4 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

db